

Villavicencio, 7 de marzo de 2022

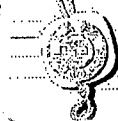
Fecha 09/03/2022 15:48:31

Folios 2

Anexos 3



2302022EE01019



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

Origen SANDRA GUTIERREZ TORRES [USUARIO]
Destino JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA / LUZ MIL
Asunto REF:OF. 167 DEL 4/02/2022

Doctora

LUZ MILI LEAL ROA

Secretario Juzgado 2° de Familia de Villavicencio Meta.

Carrera 29 #33b-79 Palacio de Justicia Torre B Oficina 107.

Correo:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villavicencio Meta.

REF:

Asunto: Oficio: 167 del 4/02/2022

Proceso: N°.500013110002-2022-00015-00

Demandante: MARINA MOLANO BAQUERO CC.40.219.779

Demandado: ULISES BLANCO CUADRADOS CC.4.051.880

Radicación Orip. 2022-230-6- 2048

Cordial Saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes informo que esta ORIP NO inscribió la medida cautelar de embargo solicitada por su Despacho folio de matrícula inmobiliaria 230-59151, por los motivos expuestos en la NOTA DEVOLUTIVA que se adjunta para su conocimiento

Cordialmente

GEORGE ZABALETA TIQUE.

Registrador Principal ORIP Villavicencio.

Firma Digital

ELABORO: SANDRA GUTIERREZ T.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

VILLAVICENCIO - NIT: 899999007-0

RECIBO DE PAGO DE MAYOR VALOR

Impreso el 24 de Febrero de 2022 a las 08:53:39 am

741449

No. RADICACIÓN: **2022-230-6-2048**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: LUZ MILI LEAL

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 23035071500 FECHA:

24/02/2022 VALOR: \$ 38.400

VALOR DERECHOS: \$37.600

Conservación documental del 2% \$ 800

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ **38.400**

JUSTIFICACIÓN PAGO MAYOR VALOR:

FALTANTE EN DERECHOS DE REGISTRO EMBARGO Y CERTIFICADO

Usuario: 75047

Así es

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 28 de Febrero de 2022 a las 04:25:24 pm

El documento OFICIO Nro 167 del 04-02-2022 de JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de VILLAVICENCIO fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-230-6-2048 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR (ART. 7 DE LA LEY 258 DE 1996).

SOBRE EL FOLIO DE MATRICULA N° 230-59151 SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR SEGÚN ESCRITURA 886 DEL 04/3/2020 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO
DE BLANCO CUADROS ULISES - CC 4051880 A MOLANO BAQUERO MARINA - CC 40219779.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO SE PRODUCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE META, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

79759

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 28 de Febrero de 2022 a las 04:25:24 pm

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

OFICIO Nro 167 del 04-02-2022 de JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de VILLAVICENCIO
RADICACION: 2022-230-6-2048

EL NOTIFICADO

DEPENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

Oficio No 167
Villavicencio, 4 de febrero de 2022

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
La Ciudad.

REF. RADICADO No. 500013110002-2022-00015-00 DIVORCIO.
DEMANDANTE. MARINA MOLANO BAQUERO. C.C. 40.219.779.
DEMANDADO. ULISES BLANCO CUADROS. C.C. 4.051.880

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 230-59151.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

LUZ MILI LEAL ROA
Secretaria

Cra 29 No. 33B - 79 Palacio de Justicia, Torre B, oficina 109
Correo Institucional Fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Luz Milí Leal Roa
Secretario
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efcbdd77565aff18ff81893e3566161e564d9c04341363a178af199734f03aa6**

Documento generado en 04/02/2022 02:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>